

**EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que para adecuar las sociedades comerciales a los principios y requerimientos de la nueva normativa es necesario un profundo cambio organizacional en la actividad comercial e industrial.

CONSIDERANDO: Que el “Instructivo para el proceso de adecuación y transformación de las sociedades comerciales” producido por las Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana, estableció el cronograma que regirá las adecuaciones y transformaciones de las sociedades comerciales existentes en el país, a raíz de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08.

CONSIDERANDO: Que hasta la fecha, las sociedades comerciales que se adecuarán o transformarán en sociedades anónimas de suscripción pública o privada, no han podido tener un margen de tiempo suficiente para realizar tales actividades.

CONSIDERANDO: Que se impone modificar las disposiciones que regulan los plazos para la adecuación y transformación de las sociedades comerciales a las sociedades anónimas de suscripción pública o privada, aumentando dicho plazo de 180 días a 24 meses.

CONSIDERANDO: Que en tal virtud se hace necesaria la modificación de la parte capital de los artículos 515 y 521, así como del párrafo I del artículo 523 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08.

VISTO: El instructivo para el proceso de adecuación y transformación de las sociedades comerciales producido por las Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana, publicado en fecha 11 de febrero del año 2009.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se modifican las partes capitales de los Artículos 515 y 521, de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, del 11 de diciembre del 2008, de tal modo que, donde dice “**dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su publicación**”, en lo adelante diga y se lea “**dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a su publicación**”.

ARTÍCULO 2.- Se modifica el Párrafo I, del Artículo 523, de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, del 11 de diciembre del 2008, para que en lo adelante disponga como sigue:

“Párrafo I: Los registradores mercantiles no recibirán, para fines de matriculación, renovación o inscripción, ninguna documentación societaria correspondiente a aquellas sociedades anónimas que en el indicado plazo de veinticuatro (24) meses no hayan realizado su proceso de adecuación a la presente ley”.

Dada...-